REGLAMENTO (CEE) Nº 565/92 DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 1992

por el que se establecen, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992, normas del régimen de preferencias generalizadas aplicables en el sector de la carne de porcino con motivo de la aplicación de los Acuerdos interinos celebrados con Polonia, Hungría y Checoslovaquia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3834/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, por el que se reducen, para el año 1991, las exacciones reguladoras para determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3588/91 (2), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento antes citado será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1992, en virtud del Reglamento (CEE) nº 3588/91 del Consejo modificado por el Reglamento (CEE) nº 282/92 (3), que prorroga para 1992 la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3834/90;

Considerando que el 16 de diciembre de 1991 se firmaron los Acuerdos de asociación entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, la República de Hungría y la República de Checoslovaquia, por otra; que, en espera de la entrada en vigor de esos Acuerdos, la Comunidad ha decidido aplicar, con efecto a partir del 1 de marzo de 1992, los Acuerdos interinos celebrados con los mencionados países, en adelante denominados « Acuerdos interinos »;

Considerando que las normas de aplicación de dichos Acuerdos han sido establecidas por los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 518/92 (4), (CEE) nº 519/92 (5) y (CEE) nº 520/92 (6), relativos a ciertas medidas de aplicación de los Acuerdos interinos sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Polonia, Hungría y Chechoslovaquia, respectivamente, por otra, así como, en lo que atañe al sector de la carne de porcino, por el Reglamento (CEE) nº 564/92 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca (7);

Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3834/90 arriba citado y en particular con el apartado 2 de su artículo 2, el beneficio del régimen de preferencias generalizadas debía concederse a Polonia, Chechoslovaquia y Hungría únicamente hasta el ortorgamiento de concesiones arancelarias en virtud de los Acuerdos anteriormente citados; que esos Acuerdos contemplan concesiones arancelarias en el sector de la carne de porcino y manifiestan la intención, principalmente en su Protocolo nº VII, de no volver a aplicar a esos países el régimen de preferencias generalizadas;

Considerando que, en tales condiciones, en el momento en que las concesiones arancelarias arriba mencionadas resulten aplicables, y en espera de una solución definitiva del problema por parte del Consejo, procede disponer que las solicitudes presentadas correspondientes a los productos originarios de Polonia, Hungría y Checoslovaquia, en virtud del Reglamento (CEE) nº 3745/91 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1991, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la carne de porcino del Reglamento (CEE) nº 3588/91 del Consejo por el que se reducen las exacciones reguladoras aplicables en 1992 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo (8), para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992 se tengan en cuenta de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 564/92 y que las cantidades contempladas por el primero de esos dos Reglamentos se reduzcan en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación de productos originarios de Polonia, Hungría y Checoslovaquia que se hayan presentado entre el 1 y el 10 de marzo de 1992 en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3745/91 se considerarán presentadas al amparo del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 564/92 y sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

(1) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 121.
(2) DO nº L 341 de 12. 12. 1991, p. 6.
(3) DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 3.
(5) DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 6.
(6) DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.
(7) Véase la página 9 del presente Diario Oficial.
(8) DO nº L 352 de 21. 12. 1991, p. 48.

2. No obstante lo dispuesto en el segundo guión del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3745/91, las cantidades que vayan a importarse durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992 se fijan en 200 toneladas de productos con número de orden 59.0010 y 100 toneladas de productos con número de orden 59.0040, y se anulan las correspondientes a los productos con números de orden 59.0060, 59.0070 y 59.0080.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión